

predicadores de una santidad del todo celeste, si todos sus devotos no imitan el celibato monacal. ¿Cómo han podido tolerar los príncipes que se exaltase públicamente como una virtud sublime una costumbre igualmente contraria á la naturaleza y perniciosa á la sociedad? Entre los Romanos, las leyes tendian á disminuir el número de los celibatarios, y á favorecer el matrimonio (a). No tardó la supersticion en atacar disposiciones tan justas y tan sabias; persuadidos por los eclesiásticos, los emperadores cristianos se creyeron obligados á abrogarlas (b). Varios Padres de la iglesia han censurado esas leyes, *sin duda*, dice un hombre grande (c), *con un zelo loable para*

sociedad de investigaciones literarias, que rivalizase en zelo con las ilustres congregaciones de que en este lugar se trata.

Los estudiantes del derecho hallaran en esta nota una idea favorita de uno de sus profesores cuya experiencia sobre materias del órden publico aprecian, asi como tambien su aplicacion y talento para elevarlos á los conocimientos mas sublimes.

(a) La ley *Papia Poppæa*.

(b) En el *Código teodosiano*.

(c) Montesquieu, en el *Espiritu de las leyes*.

las cosas de la otra vida, pero con muy poco conocimiento de los negocios de la vida presente. Este grande hombre vivia en la iglesia romana; no se ha atrevido á decir que el celibato voluntario es reprehensible, aun con respecto á la conciencia y á los intereses de la otra vida. Arreglarse á la naturaleza, llenar las miras del Criador, y trabajar en el bien de la sociedad; he ahí ciertamente una conducta digna de la verdadera piedad. Si álguien en estado de tener una familia se hallare, cátese, aplíquese á dar á sus hijos una buena educacion; así cumplirá con su deber, y se hallará verdaderamente en el camino de la salvacion.

§ 150. Las enormes y peligrosas pretenciones del clero son tambien una consecuencia del sistema que subtrae al poder civil todo lo que interesa á la religion. En primer lugar, los eclesiásticos, baxo pretexto de la santidad de sus funciones, han querido á todos los demas ciudadanos sobreponerse, aun sin exceptuar á los magistrados principales; y, olvidando la prohibicion expresa de su maestro, que decia á sus apóstoles: *No soliciteis en los banquetes los primeros*

asientos, casi en todas partes el primer rango se han arrogado. Su gefe, en la iglesia romana, hace besar sus pies á los soberanos; emperadores ha habido que han tenido las bridas de su caballo; y, si los obispos, y aun los simples sacerdotes, no osan elevarse hoy dia á una altura mayor que la del príncipe, es porque los tiempos les son muy contrarios: no han sido siempre tan modestos; y uno de sus escritores no ha tenido gran reparo en decir que *un sacerdote es tan superior á un rey como un hombre lo es á un bruto* (a). Cuantos autores, mas conocidos y estimados que ese, se han complacido en realzar y alabar la expresion imbecíl, atribuida al emperador Teodosio I^o.: *Ambrosio me ha enseñado la gran distancia que hay del imperio al sacerdocio*.

Lo hemos dicho ya, *los eclesiásticos deben ser honrados*; pero la modestia, y aun la humildad, es lo que les conviene; y ¿les corresponde acaso olvidarla para sí mismos,

(a) *Tantum sacerdos prestat regi, quantum homo bestiae.* Stanislaus Orichovius. *Vide Trilbechov. Exerc. 1 ad Baron Annal. sect. 2, y Thomas. Not. ad Lancell.*

cuando la predicán á los demas? No hablaria de un vano ceremonial, si no tuviese consecuencias demasiado reales por el orgullo que inspira á muchos sacerdotes, y por las impresiones que en el ánimo de los pueblos puede hacer. Al buen orden es esencialmente interesante que los súbditos nada vean en la sociedad que sea tan respetable como el soberano, y, tras este, aquellos á quienes él confiera una parte de su autoridad.

§ 151. Los eclesiásticos no se han detenido á medio camino. No contentos con hacerse independientes en cuanto á sus funciones, ayudados de la corte de Roma, han emprendido aun el substraerse, enteramente y bajo todos aspectos, á la autoridad política. Tiempos ha habido en que un eclesiástico no podia ser forzado á comparecer ante un tribunal secular, sea por la causa que fuese (*). El derecho canónico

(*) La congregacion de la inmunidad ha decidido que solo al juez eclesiástico pertenece el tomar conocimiento del crimen de lesa-majestad contra personas eclesiásticas: *Cognitio causæ contra ecclesiasticos, etiam pro delicto læsæ majestatis, fieri debet à ju-*

formalmente lo decide : *Es indecoroso*, dice , que seculares juzguen á un eclesiástico (a). Los papas Paulo III, Pio V, y Urbano VIII, excomulgan á los jueces seculares que osaren tratar de juzgar á eclesiásticos. Los obispos mismos de Francia no han tenido dificultad en decir en muchas ocasiones, que de ningun príncipe temporal dependían. Y he aquí los términos de que se atrevió á usar la asamblea general del clero de Francia en 1656 : *Habiéndose leído la*

dice eclesiástico. Apud Ricci, *sinops decret. et resol. S. Congreg. Immunit.* pag. 105.

Una constitucion del papa Urbano VI trata de *sacrilagos* á los soberanos ó magistrados que destierren de su territorio á un eclesiástico, y declara que han incurrido en excomunion *ipso facto*. Cap. II, *de foro compet.* in. VII.

Añadid á esa inmunidad la indulgencia de los tribunales eclesiásticos para con los clérigos, á quienes nunca imponían sino penas leves aun por los mayores crímenes. Los horribles desórdenes que de sí se originaban han hecho finalmente en Francia acudir al remedio ; ha sido sometido el clero á la jurisdiccion secular, en los delitos contra la sociedad. Véase á Papon. *decisiones notables*, lib. I, tit. V, act. 34.

(a) *Indecorum est laicos homines viros ecclesiasticos judicare.* Can. in nona actione 22 XVI. q. 7.

decision del consejo, fué desaprobada por este cuerpo, tanto mas, quanto hacia al rey juez de los obispos, y parece someter las inmunidades de estos á los jueces reales (a). Decretos hay de papas que excomulgan á cualquiera que metiere en prision á un obispo. Segun los principios de Roma, un príncipe no tiene derecho de castigar de muerte á un eclesiástico rebelde ó malhechor ; es preciso que se dirija á la autoridad eclesiástica, y esta, si le parece, le entregará al brazo secular, despues de haberle degradado (*). La historia presenta

(a) Véase la *Tradicion de los hechos sobre el sistema de independencía de los obispos.*

(*) El año de 1725, habiéndose negado á comparecer un cura del canton de Lucerna ante el consejo soberano, fué desterrado del canton por su desobediencia. El obispo de Constanza osó á la verdad escribir á ese consejo diciéndole que habia violado la inmunidad eclesiástica, « que no es permitido someter los ministros de la Divinidad á las decisiones de las autoridades temporales ; » y fuéron aprobadas sus pretensiones por el nuncio del papa y la corte de Roma. Pero el consejo de Lucerna sostuvo con firmeza los derechos de la soberanía ; y, sin meterse en cuestiones con el obispo, lo cual le hubiera sido indecoroso, le respondió : « V. A. Rever. cita muchos pasages de los santos Padres á quie-

mil exemplos de obispos que han quedado impures, ó han sido levemente castigados por crímenes que costaban la vida á los señores de mayor distincion. Juan de Braganza, rey de Portugal, hizo sufrir el justo castigo á los señores que contra él se habian

nes pudieramos tambien nos mismo citar en nuestro favor, si de eso se tratase ó fuese preciso combatir á citas. Está seguro V. A. Rever. que nos hallamos autorizados á emplazar ante nos á un sacerdote súbdito natural nuestro, que usurpa nuestros derechos, para representarle su extravío, y exhortarle á que se corrija, y á lanzarle de nuestros estados, en consecuencia de una desobediencia obstinada despues de un reiterado emplazamiento. No tenemos todavia duda alguna de que ese derecho nos pertenezca, y estamos resueltos á sostenerle. Y á la verdad no se deberia hacer á soberano alguno la proposicion de comparecer como parte á la par de un tal súbdito desobediente, de referirse en el negocio á la decision de tercero, sea quien fuese, y de aventurarse á ser condenado á tolerar en sus estados á un súbdito de esa especie, fuera cual fuese la dignidad de que estuviere revestido, etc. » El obispo de Constantza habia llegado hasta afirmar en su carta al canton, de fecha de 18 de Diciembre de 1725, « que los eclesiásticos, desde que han recibido las sagradas ordenes, dejan de ser súbditos naturales, y que por esa razon han solido ser libertados de la esclavitud los que bajo ella en el estado secular se hallaban. » *Mem. sobre las contestaciones del papa con el canton de Lucerna*, pag. 65 y 66.

conjurado; mas no se atrevió á quitar la vida al arzobispo de Braga, autor de esa trama detestable (a).

Una clase entera numerosa y poderosa, substraída á la autoridad pública, y dependiente de una corte extranjerá, es un trastorno del órden en la república y una disminucion manifiesta de la soberanía. Es un golpe mortal dado á la sociedad, cuya esencia es que todo ciudadano esté sometido á la autoridad pública. La inmunidad que bajo este aspecto el clero se arroga, es tan contraria al derecho natural y necesario de la sociedad, que ni el rey puede concederla. Pero los eclesiásticos nos dicen que esa inmunidad de Dios mismo la tienen recibida. Hasta tanto que ellos nos presenten la prueba, nosotros nos atenderemos á este principio cierto, que Dios quiere la conservacion de los estados, y no lo que deba perturbarla y destruirla.

§ 152. La misma inmunidad es para los bienes eclesiásticos pretendida. El estado ha podido sin duda eximir de toda carga

(a) *Revoluciones de Portugal.*

esos bienes en unos tiempos en que apenas eran para la subsistencia del clero suficientes; pero este no debe recibir ese favor sino de la autoridad pública, que tiene siempre el derecho de revocarla, cuando el bien del estado lo exigiere. Siendo una de las leyes fundamentales y esenciales de toda sociedad que, en los casos de necesidad, los bienes de todos los miembros deban contribuir proporcionalmente á las necesidades comunes; ni el príncipe puede por su autoridad conceder una exención total á un cuerpo muy numeroso y muy rico, sin hacer una suma injusticia al resto de los súbditos, sobre los cuales, por esta exención, recae la carga toda entera.

Léjos de que los bienes de la iglesia, por consagrados á Dios, esten exentos de contribución en un caso tal, al contrario por esta misma razón deben ser los primeros que contribuyan para la conservación del estado; pues nada hay mas agradable al padre comun de los hombres que preservar á una nación de su ruina. Como Dios de nada necesita, consagrarle bienes, es destinarlos á usos que le sean agradables. Ade-

mas, los bienes de la iglesia, por confesion misma del clero, estan en gran parte destinados á los pobres. Cuando el estado se halla necesitado, él es sin duda el primer pobre, y el mas digno de socorro. Extendamos esto aun á los casos mas comunes, y digamos que sacar una parte de los gastos corrientes de los bienes de la iglesia para aliviar otro tanto al pueblo, es realmente dar parte de esos bienes á los pobres, segun su destino. Una cosa verdaderamente contraria á la religion y á la intencion de los fundadores, es destinar al luxo, al fausto y á una mesa regalada, bienes que debieran ser al alivio del pobre consagrados (a).

§ 153. No á ser independientes los sacerdotes se cñeron, ellos emprendieron sujetar todo el mundo á su dominacion. Y á la verdad tenian razón en despreciar á los estúpidos, que campo libre les dejaban. La excomunion era un arma terrible entre ignorantes supersticiosos, que no sabian ni reducirla á justos limites, ni del abuso el uso

(a) Veanse las Cartas sobre las pretensiones del clero.

distinguir. De ahí nació un desorden que se ha visto reynar aun en algunos países protestantes. Los eclesiásticos se han atrevido á excomulgar, por su propia autoridad, á empleados públicos, á magistrados útiles á la sociedad, y á pretender que los rayos de la iglesia ponian á esos empleados en la imposibilidad de ejercer sus funciones. ¡Qué trastorno de orden y de razon! ¡Qué! una nacion ¿no será dueña de confiar el cuidado de sus negocios, su felicidad, su reposo y su seguridad á las manos que mas hábiles y mas dignas le parezcan? ¡Una autoridad eclesiástica privará al estado, cuando se le antoje, de sus mas sabios directores, de su apoyo mas firme, y al príncipe, de sus mas fieles servidores! Pretension tan absurda ha sido de príncipes y aun de prelados juiciosos y respetables condenada. Se lee en la carta 171 de Ives de Chartres, al arzobispo de Sens, que *los capitulares reales*, conforme al cánon 13º. del concilio 12º. de Toledo (celebrado en 681), prescriben á los prelados admitir en su trato familiar á los que la majestad del rey hubiere admitido en su gracia ó mesa, aunque hayan sido excomul-

gados por ellos ó por otros, á fin de que no parezca que la iglesia desecha ó condena á personas de que el rey no se desdena de valerse (a).

§ 154. Las excomuniones lanzadas contra los soberanos mismos, y acompañadas de la absolucion del juramento de fidelidad que los súbditos prestádoles habian, colman la medida de ese abuso enorme; y apenas creer se puede que atentados tan odiosos las naciones hayan podido tolerar. Algo de eso en los §§ 145 y 146 hemos indicado. El siglo XIII exemplos notables presentó. Por haber querido sostener los derechos del imperio sobre diversas provincias de la Italia, Oton IV se vió excomulgado, y destronado por el papa Inocencio III, y sus súbditos fuéron del juramento de fidelidad absueltos. Abandonado de los príncipes, este desgraciado emperador tuvo que ceder su corona á Federico II. Juan sin-tierra, rey de Inglaterra, habiéndó querido mantener los derechos de su reyno en la eleccion de un arzobispo de Cantórberi, se vió

(a) Veanse las cartas ya citadas.

expuesto á los audaces atentados del mismo papa. Inocencio excomulga al rey, fulmina un entredicho para todo el reyno, se atreve á declarar á Juan indigno de reynar, y absuelve á los súbditos del juramento de obediencia que le habian prestado; subleva al clero contra él, excita el pueblo á la rebellion; solicita al rey de Francia á tomar las armas, para destronar á ese príncipe, publicando ademas una cruzada contra él, como hubiera podido hacerlo contra los Sarracenos. Al principio el rey de Inglaterra mostró vigor; pero muy pronto, desalentado, se dejó arrastrar hasta el infame exceso de resignar su corona en manos del papa, para recibirla de él, y poseerla como feudo de la iglesia, bajo la condicion de pagar un tributo (a).

No han sido solo los papas los culpables de tales atentados; concilios ha habido tambien que en ellos han tomado parte. El de Leon de Francia, convocado por Inocencio IV, en el año de 1245, tuvo la osadía

(a) Mateo de Paris : *Turretin. Compend. Hist. Eccles. Saecul. XIII.*

de citar al emperador Federico II á comparecer para purgarse de las acusaciones dirigidas contra él, amenazándole con los rayos de la iglesia si á la intimacion no obedecia. Este gran príncipe no cuidó mucho de un proceder tan irregular; decia que « el papa queria erigirse en juez y soberano, cuando en toda la antigüedad los emperadores mismos habian convocado los concilios, en que los prelados y los papas les rendian como á soberanos suyos el respeto y la obediencia que les deben (a). » Sin embargo, cediendo algo á la supersticion de su tiempo, se dignó de enviar embaxadores al concilio á defender su causa; paso que no impidió al papa el excomulgarle, y declararle destituido del imperio. Federico, como hombre despreocupado, se burló de esos vanos rayos; y supo conservar su corona, á pesar de la eleccion de Henrique, landgrave de Turingia, que los electores eclesiásticos y muchos obispos osáron declarar rey de los Romanos, pero á quien esa eleccion apenas le procuró mas

(a) Heis, *Historia del imperio*, lib. II, cap. XVII.

ventaja que el título ridículo de *rey de los sacerdotes*.

Si quisiera acumular exemplos, nunca acabaría; pero ya son demasiados para el honor de la humanidad. Es espectáculo humillante el del exceso de insensatez á que la superstición había conducido las naciones de la Europa, en esos tiempos desgraciados (*).

(*) Hallábanse algunas veces soberanos que favorecían los atentados de los papas, cuando podían serles ventajosos, sin prever las consecuencias futuras. Luis VIII, rey de Francia, deseando invadir los estados del conde de tolosa, so pretexto de hacer la guerra á los Albigenses, pedía al papa, entre otras cosas, « que expidiese una bula en que declarase que los dos Raymundos, padre é hijo, han sido y son privados de todas sus posesiones, así como también todos sus partidarios, asociados ó aliados. » *Hist. de Francia*, por Velly, t. IV, pag. 33.

He aquí un nuevo hecho de la misma especie que el precedente, y muy notable. El papa Martin IV excomulgó á Pedro, rey de Aragon, y le declaró privado de su reyno y de todas sus posesiones, y aun de la dignidad real; y á sus súbditos, relevados del juramento de fidelidad. Excomulgó además de eso á los que le reconociesen por rey y le rindiesen homenaje alguno. En seguida dió el Aragon y la Cataluña al conde de Valois, hijo segundo de Felipe el Animoso, con la condición que él y sus sucesores se reconociesen vasallos

§ 155. Usando de las mismas armas espirituales, el clero se lo atraía todo, usurpaba la autoridad de los tribunales, y el orden de la justicia perturbaba. Pretendía tomar conocimiento de los procesos todos, á causa del pecado, cuyo conocimiento ninguna persona sensata, decia el papa Inocencio III (*in Cap. Novit. de Judiciis*), puede ignorar que á nuestro ministerio pertenece. En el año 1329, los prelados de Francia se atrevían á decir á Felipe de Valois, que impedir que toda especie de causas sean en los tribunales eclesiásticos juzgadas, era abolir todos los derechos de las iglesias, *omnia ecclesiarum jura tollere* (a). Así querían juzgar todas las de-

de la santa sede, le prestasen juramento de fidelidad, y le pagasen un tributo anual. El rey de Francia reunió los barones y prelados del reyno, para deliberar sobre el ofrecimiento del papa, y unos y otros le aconsejaron que le aceptase. «;Extraña ceguedad de los reyes y de sus consejeros! exclama con razon un historiador moderno; no veían esos reyes que, aceptando así reynos de mano del papa, le autorizaban en su pretension de poder deponerlos á ellos mismos.» Velly. *Hist. de Francia*, tom. V, pag. 390.

(a) Vease Leibnitii *codex juris gent. diplomat.* Dipl. LXVII, § 9.

mandas. Chocaban abiertamente con la autoridad civil, y se hacian temer, procediendo por el medio de la excomunion. Y aun sucedia que, como las diócesis no siempre estaban arregladas al territorio político, un obispo citaba extrangeros á su tribunal por causas meramente civiles, y trataba de juzgarlos, cometiendo un atentado manifiesto contra el *derecho de gentes*. Tan excesivo era el exceso tres ó cuatro siglos ha, que nuestros sabios antepasados se creyeron obligados á tomar, para atajarle, las medidas mas severas. Estipuláron en sus tratados que *ninguno* de los confederados *haria comparecer á nadie ante los tribunales eclesiásticos por deudas pecuniarias, pues que cada cual debe contentarse con la justicia local* (a). Se ve en la historia que los Suizos reprimiéron, en muchas ocasiones, los atentados de los obispos y de sus dependientes.

Nada hay, en todos los negocios de la vida, á que su autoridad no extendieran, so pre-

(a) *Ibid.* Alianza de Zurich con los cantones de Uri, de Schweitz y de Undervald, del 1 de Mayo de 1351, § 7.

texto que la conciencia era en ello interesada. A los novios hacian comprar el permiso de dormir con sus mugeres las tres primeras noches después del matrimonio (a).

§ 156. Esta invencion burlesca nos conduce á señalar otro abuso, manifestamente contrario á las reglas de una política sabia y á lo que una nacion á sí se debe. Quiero hablar de las sumas inmensas que la expedicion de las bulas, las dispensas, etc., atraen anualmente á Roma, de todos los países de su comunión. Y del comercio escandaloso de las indulgencias, ¿qué no pu-

(a) Vense el *Reglamento del parlamento*, acuerdo del 19 de Marzo de 1409. *Espiritu de las leyes*. «Eran á la verdad estas noches, dice Montesquieu, las que se debian escoger, pues no se hubiera sacado mucho dinero de las demas».

N. B. Este rasgo nos recuerda un dicho de Voltaire, que llamaba al libro de Montesquieu *de l'Esprit sur les lois* (aa). C.

(aa) El mérito de ese dicho de Voltaire es intraducible al castellano, como lo sabe cualquiera que tenga un conocimiento regular de los dos idiomas, frances y español; y la razon es, porque la voz *esprit*, fuera de otras significaciones, tiene la de *agudeza*, y la voz castellana *espiritu* carece de esa. (*Nota del traductor.*)

dieramos decir? Mas en fin llegó á ser ruinoso para la corte de Roma : por haber querido ganar demasiado , irreparables pérdidas sufrió.

§ 157. En fin esa autoridad independiente, confiada á eclesiásticos, muchas veces poco capaces de conocer las verdaderas máximas del gobierno, ó poco cuidadosos de instruirse en ellas , y entregados á visiones fanáticas , y á las especulaciones vanas de una pureza quimérica y exagerada ; esa autoridad , digo , ha producido , so pretexto de santidad , leyes y prácticas perniciosas al estado. Hemos hablado de algunas ; y Grocio refiere un caso muy notable : « En la antigua iglesia griega , dice , se observó por largo tiempo un cánon por el que los que habian muerto á algun enemigo , en cualquiera guerra que fuese , quedaban excomulgados por tres años (a). » ¡ Bella recompensa destinada á los héroes , defensores de la patria , ¡ en lugar de los triunfos

(a) *Derecho de la guerra y de la paz*, lib. II, cap. XXIV, acia el fin. Cita á *Basil. ad Amphiloeh. X, 13. Zonar. in Niceph. Phoc. tom. III.*

con que la Roma pagana los honraba ! La Roma pagana llegó á ser la señora del mundo ; coronaba á sus guerreros mas valientes. Despues de cristianizado , no tardó el imperio en ser presa de los bárbaros ; sus súbditos , defendiéndole , lograban por recompensa una excomunion humillante : en vez de que , entregándose á una vida ociosa , creian seguir el camino del cielo , y se viéron á lo ménos en el de la riqueza y del poder.